



PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN PRIMERA PARA LA  
VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

<b>Radicación:</b>	<b>IUS E-2024-219884 / IUC D-2024- 3558132</b>
<b>Disciplinable:</b>	<b>LUIS CARLOS LEAL ANGARITA</b>
<b>Cargo y entidad:</b>	<b>Superintendente – Superintendencia Nacional de Salud</b>
<b>Hechos:</b>	<b>Presuntas irregularidades en la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Sánitas SAS y la designación de su agente interventor</b>
<b>Fecha de los hechos:</b>	<b>Continuada al 2 de abril de 2024</b>
<b>Impulso:</b>	<b>Queja de Juan Pablo Currea Tavera, representante legal de Keralty SAS, accionista de la EPS Sánitas SAS</b>
<b>Decisión:</b>	<b>Apertura de investigación disciplinaria</b>

Bogotá D.C., 03 ABR 2024

### 1. Objeto

El despacho procede a evaluar el radicado de la referencia.

### 2. Antecedentes

2.1. El 3 de abril de 2024, bajo el radicado IUS E-2024- / IUC D-2024-, Juan Pablo Currea Tavera, representante legal de Keralty SAS, accionista de la EPS Sánitas SAS, presentó queja en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, por la presunta falsa motivación de la Resolución N° 2024160000003002-6, por medio de la cual ordenó la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Sánitas SAS.

2.2. El 3 de abril de 2024, en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, se publicó el comunicado de prensa 058, en el que, se informó que ese organismo de inspección, vigilancia y control intervino de manera forzosa administrativa para administrar por un (1) año a la EPS Sánitas y ordenó la toma de posesión de sus bienes y negocios a nivel nacional, «luego de evidenciar el estado de su situación financiera, el incumplimiento del indicador patrimonial y el crecimiento de quejas de sus usuarios, todo lo cual pone en riesgo la prestación de servicios a su población afiliada estimada en 5.7 millones de afiliados.»

2.3. En el comunicado de prensa, se refiere que, la EPS «incumplía indicadores de patrimonio y reservas técnicas, y se encontraron deficiencias en la prestación de servicios, insuficiencia de red de prestadores que afectaban la cobertura y el acceso de sus usuarios a los servicios de salud» y, el aumento de quejas y tutelas, por encima del promedio nacional.

2.4. El 3 de abril de 2024, en la página web del Diario El Tiempo, se publicó la noticia «Esta es la Resolución por la que Superintendencia de Salud intervino a la EPDS Sánitas», en la cual aparece una captura de pantalla de parte de la primera página de la Resolución 2024160000003002-6 de 2 de abril de 2024, por la que el superintendente nacional de salud «ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SÁNITAS S.A.S.»



PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

**3.4. Confesión o aceptación de cargos**

Se debe advertir al disciplinable que, el artículo 162 del Código General Disciplinario, consagra beneficios por confesión o aceptación de cargos en la etapa de investigación.

En mérito de lo expuesto, la procuradora delegada, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR investigación disciplinaria** en contra de LUIS CARLOS LEAL ANGARITA, en calidad de superintendente nacional de salud, para la época de los hechos, por los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

Hechos jurídicamente relevantes	Presuntos autores
1. La toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Sánitas S.A.S. 2. La designación del agente interventor de la EPS Sánitas SAS .	LUIS CARLOS LEAL ANGARITA, en calidad de superintendente nacional de salud.

**SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente** a través de la secretaria de este despacho, la apertura de investigación disciplinaria al disciplinable o el defensor que designe, en los términos de los artículos 121 y siguientes del Código General Disciplinario.

2.1. En el acto de notificación se informará:

2.1.1. Las facultades de los sujetos procesales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General Disciplinario.

2.1.2. Los derechos del disciplinable, según el artículo 112 del Código General Disciplinario, incluido el de rendir versión espontánea y libre de todo apremio sobre los hechos objeto de investigación.

2.1.3. Que contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno.

2.1.4. Los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, según el artículo 162 del Código General Disciplinario.

2.2. En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Incorporar el comunicado de prensa, su anexo y las notas periodísticas referidos en los antecedentes.



**PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**

3.2. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes remita:

3.2.1. Copia íntegra y digital de la carpeta de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SÁNTAS S.A.S. y la designación de su agente interventor.

3.2.2. Copia íntegra y digital de la carpeta de hoja de vida del agente interventor de la EPS Sántas SAS, Dúver Dicson Vargas Rojas.

3.2.3. En caso que, la Superintendencia Nacional de Salud no atienda los requerimientos de los numerales 3.2.1. y 3.2.2. en el plazo establecido, se adelantará inspección disciplinaria a ese organismo de inspección, vigilancia y control en los términos de los artículos 185 y 186 del Código General Disciplinario, para la recolección de estas pruebas, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3.3. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes remita:

3.3.1. Certificación laboral donde conste fecha de nombramiento y posesión, salario mensual devengado para 2024, funciones y datos de contacto personales e institucionales – dirección, teléfono fijo y móvil y correo electrónico, acompañada de copia de los actos de nombramiento y posesión, documento de identidad, y parte pertinente del manual de funciones de LUIS CARLOS LEAL ANGARITA, en calidad de superintendente nacional de salud.

3.3.2. Copia íntegra del manual de procedimientos y flujogramas vigentes para 2024, relacionados con la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de EPS y la designación de agentes interventores.

3.3.3. Copia íntegra del manual de procedimientos y flujogramas vigentes para 2023 y 2024, relacionados con el procedimiento de inspección, vigilancia y control en lo que respecta al seguimiento a la gestión, prestación de servicios, cobertura, indicadores de patrimonio, cobertura técnica, pago de obligaciones, generación de hallazgos, recepción, aprobación y seguimiento a planes de mejoramiento y/o reestructuración institucional de las EPS.

3.3.4. Requerir informe detallado y soportado del comparativo de las EPS públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud con cortes a 31 de diciembre de 2022 y 2023, en donde se discrimine:

3.3.4.1. Número de afiliados, desagregados por año desde 2022.

3.3.4.2. Número de quejas, reclamaciones y tutelas con relación al número de afiliados, desagregadas por tipo, entre otros, prestación oportuna del servicio, pago de licencias de maternidad, entrega de medicamentos, autorizaciones de procedimientos y/o medicamentos fuera del plan básico, etc.



**PROCURADURÍA DELEGADA DISCIPLINARIA DE INSTRUCCIÓN PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**


- 3.3.4.3. Indicadores de patrimonio y reserva técnica.
- 3.3.4.4. Red de prestadores y cobertura.
- 3.3.4.5. Deudas a la red de prestadores de servicios y proveedores de servicios, insumos y tecnología en salud.
- 3.3.5. Informe cronológico, detallado y soportado de las actuaciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS Sánitas, previo a la decisión de intervención y toma de posesión; los hallazgos de la superintendencia; medidas especiales adoptadas por la superintendencia; los planes de mejoramiento y/o de reestructuración institucional presentados por la EPS Sánitas y, las actividades de seguimiento al desarrollo y cumplimiento de los planes de mejoramiento y/o reestructuración institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, desde el 2022 al 2024.

3.4. Allegar al expediente certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinable.

**CUARTO: COMISIONAR** a la abogada asesora adscrita a este despacho, Kattia Milena Torres Torres para la práctica de las pruebas ordenadas y de las demás que se desprendan de las pruebas ordenadas y que resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**QUINTO:** La secretaria de este despacho, realizará todos los trámites legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN**  
Procuradora delegada

Proyectó: Kmt2  
Revisó y aprobó: SPTB  
IUS E-2024-219884 / IUC D-2024-3558132